

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA
Calle de Victorio, 11 y Páco, 4.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(«Gaceta» número 351 de 17 Dbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido á virtud de la consulta elevada á este Ministerio por el Director del Laboratorio Químico municipal de esta ciudad, relativa al empleo de las sales de cobre como materia colorante de cualquier sustancia alimenticia, sin que por esto pueda considerarse como nociva á la salud, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer, ha aprobado este Real Consejo, por mayoría, el dictamen de su primera Sección que á continuación se inserta: «La Sección se ha hecho cargo del expediente relativo á la consulta elevada por el Director del Laboratorio municipal de San Sebastián sobre el empleo de las sales de cobre en el enverdecimiento de las conservas de frutos y legumbres destinadas á la alimentación.

De su examen aparece:
Que el Gobierno francés prohibió en Julio de 1882 emplear envases y sales de cobre en la preparación de las conservas de frutos y legumbres destinadas á la alimentación, y en Mayo de 1889 alzó dicha prohibición en virtud de lo informado por el Comité consultivo de Higiene pública de Francia, cuyos documentos se acompañan, por lo que el Director del Laboratorio municipal de San Sebastián ha elevado la presente consulta, que la Dirección general remite á este Consejo, á fin de que emita su opinión sobre los extremos siguientes:

1.º Si puede admitirse la presencia de las sales de cobre en cualquiera materia alimenticia ó bebida, sin que por eso sea calificada de nociva á la salud.

2.º Admitiendo como inofensivas dichas sales, si su presencia deberá admitirse dentro de alguna cifra máxima, ó si ha de tolerarse en absoluto.

Limitándose la Sección á los dos extremos consultados, debe decir respecto al primero:

Que ninguna sustancia que ingerida en el estómago en pequeñas cantidades pueda causar alteraciones más ó menos graves en la salud debe ser considerada como inofensiva. Esto en tesis general, y sin contraernos á las sales de cobre ni á determinada clase de alimentos.

Respecto á la segunda pregunta, casi parecía ocioso contestarla después de sentado el principio ya expuesto, porque claro es que, admitida como inofensiva una sustancia —que es lo que dice la pregunta— no es necesario fijar la cantidad máxima de dicha sustancia que debe tolerarse mezclada en la alimentación.

En cuanto á si las sales de cobre deben ser aceptadas y en qué cantidad para el enverdecimiento de las conservas, la Sección expondrá su criterio con la posible brevedad.

Las opiniones de los hombres dedicados á esta clase de estudios, difieren mucho sobre las cantidades de sales de cobre que pueda admitir el estómago sin que produzca perturbación ninguna en la economía.

Mientras algunos sostienen que una persona puede ingerir cada día varios decigramos de sales de cobre sin envenenarse, porque antes de llegar á ese caso se producen vómitos, otros afirman que, por el contrario, si bien aparece demostrado en ciertas ocasiones la inocuidad de las pequeñas dosis repetidas de estas sales, sin embargo, puede producirse con el uso de ellas un envenenamiento lento, que da lugar á parálisis musculares. Tampoco faltan autores que consignen como un hecho probado que los obreros que se dedican al *enverdecimiento* y que al cabo de cierto tiempo se saturan de cobre, no experimentan accidente ninguno. Mr. de Pietra Santa ha publicado numerosas observaciones entre ellas la de 1884, relativas á la perfecta inocuidad del cobre sobre la salud, ó mejor dicho, sobre la influencia absolutamente nula que ejerce en la salud el trabajo de los obreros en cobre.

La saturación del organismo por el cobre se manifiesta: en el exterior, por la coloración verdosa de la piel, de la barba y de los cabellos; en el interior, por la presencia del cobre, descubierto por el análisis químico en las secreciones urinarias y cutáneas, y después de la defunción, en el sistema óseo.

De los análisis practicados en Francia, resulta que Mr. Pasteur ha

encontrado un decigramo de cobre por kilogramo de guisantes, y en otros botes 10 miligramos, también por kilogramo.

El Doctor Galippe halló en un kilogramo de guisantes 48 miligramos de cobre metálico, en otros botes 50 y en otros 60.

El líquido que bañaban los guisantes contenía, por término medio, 15 miligramos de cobre por kilogramo.

Mr. Charles ha encontrado desde 70 miligramos hasta 200 por kilogramo.

Aparte de esto, sabido es que el cobre existe en la economía animal, si bien en corta cantidad, según varios autores, entre ellos Engel, Bergeron y L'Hote.

Resulta, pues, que aun entre los que opinan que el cobre en pequeñas dosis no es peligroso, hay algunos que afirman que por el uso continuado de ellas puede producirse un envenenamiento lento, que ocasiona parálisis y otras alteraciones funcionales.

Teniendo en cuenta los precedentes estudios, y para no lastimar los intereses de las fábricas dedicadas al enverdecimiento de las legumbres, parecía natural que se optase por admitir el empleo de las sales de cobre, no como se ha hecho en Francia, sin limitación ninguna, sino en cantidades mínimas, tales como 10 ó 15 miligramos por kilogramo de legumbres escurridas.

Pero, como una vez admitida esta cantidad de cobre, la impericia de los encargados en las fábricas de estos trabajos, ó el deseo que el enverdecimiento fuese mayor para halagar con él la vista de los consumidores, podrían dar lugar á muchos abusos, y, por lo tanto, á que la salud pública corriera graves peligros, es evidente la necesidad de prohibir en absoluto el empleo de las sales de cobre para la coloración de las sustancias alimenticias.

Cierto es que la ciencia tiene medios para descubrir los abusos que se cometieran, empleando mayores cantidades de cobre que las admitidas legalmente. Bastaría someter al análisis una lata de estas conservas para descubrir el abuso.

Pero como en la práctica no es posible emplear estos medios ni verificar estas operaciones todos los días y á todas las horas con millares de cajas que incesantemente llegan á nuestras fronteras, pues sólo Paris expende 24 millones de latas al año, y como por otra parte estas conservas no son un alimento

de primera necesidad, sino un manjar de capricho que puede sustituirse con grandes ventajas, tanto higiénicas como económicas, por la misma clase de legumbres que no están coloreadas artificialmente, debe prohibirse en absoluto el empleo de las sales de cobre para el enverdecimiento de las conservas alimenticias.

Este es el criterio de la Sección, bajo el punto de vista exclusivamente higiénico de este asunto, y el que por tanto propone al Consejo como resolución de la presente consulta.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el peinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el del Director del referido Laboratorio municipal. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1891.—J. Elduayen.—Sr. Gobernador de la provincia de Guipúzcoa.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Calixto Romero Coloma, sentenciado á la pena de muerte por la Audiencia de Badajoz como autor del delito complejo de robo y homicidio de Servando Perera Vas:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes la pena de muerte impuesta á Calixto Romero Coloma.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

MINISTERIO DE LA GUERRA**Inspección general de Administración militar.**

Debiendo procederse á contratar en pública subasta 29.960 metros de loneta para jergones del material de acuartelamiento del Ejército, se convoca por el presente anuncio á todos los que les conveniga y tengan medios justificados para tomar parte en ella, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Inspección y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Aragón, Granada, Castilla la Vieja y Subintendencia de Málaga, el día 4 de Febrero próximo venidero, á las dos de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de la tela que se subasta.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso á aceptar y firmar el acta del remate.

4.ª El precio limite fijado para cada metro de loneta es de una peseta 35 céntimos.

Madrid 14 de Diciembre de 1891.
—J. Sanchiz.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del anuncio de subasta publicado en la «Gaceta de Madrid» (ó *Boletín oficial* de.....), el día....., de....., núm....., según el cual han de ser contratados 29.960 metros de loneta para jergones del material de acuartelamiento del Ejército, se comprometo á la entrega de la mencionada loneta al precio de..... peseta el metro lineal de las condiciones del pliego. Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito de..... hecho en....., según lo prevenido en la condición 6.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE FOMENTO**Dirección general de Instrucción pública**

Se halla vacante en la Universidad de Sevilla la cátedra de Lengua hebrea, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y pre-

cedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 11 de Diciembre de 1891.
—El Director general, José Díez Macuso.

Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Málaga la cátedra de Modelado y Vaciado de adorno, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, consiguado en los presupuestos de dicha localidad, y demás ventajas que concede la ley del Profesorado, la cual ha de proveerse por concurso entre Ayudantes que hayan ingresado por oposición ó concurso, siempre que cuenten cinco años de servicio en la enseñanza desempeñando dicho cargo, y pertenezcan á la especialidad de la vacante, con arreglo á lo preceptuado en el art. 1.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que reúnan estas condiciones, y además las que exige la ley para ingresar en el Profesorado, puedan solicitar ser admitidos al concurso en el improrrogable término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Las solicitudes se dirigirán á esta Dirección general, y este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Diciembre de 1891.
—El Director general, J. Díez Macuso

Segunda sección.**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

Número 1.171.

Sección de Fomento.—Obras públicas.—Expropiación.

Carreteras.

Término de Cieza.

En el expediente á que se refiere la nómina inserta en el *Boletín oficial* núm. 124 del 22 de Noviembre último, adicional al de expropiación de fincas urbanas para la travesía de Cieza que ha de ocupar el trozo 1.º de la sección de carretera de Cieza á Mula, correspondiente á la de tercer orden de Cieza á Mazarrón por Mula y Totana, con fecha 15 del actual, he acordado:

1.º Declarar reconocida implícitamente la necesidad de la ocupación por los propietarios, toda vez que en el plazo fijado para presentar reclamaciones no se hizo oposición alguna á dicha necesidad.

2.º Que en su vista, ha de procederse á la fijación de las fincas ó partes de ellas que deban ser expropiadas, así como á su valoración; y al efecto se avisa por medio de este periódico oficial á los propietarios, que en el término de ocho días comparezcan ante el Sr. Alcalde de Cieza á hacer la designación del perito legal que á cada uno ha de representar en dichas operaciones, en armonía con lo que determinan los

artículos 20 y 21 de la ley de 10 de Enero de 1879, 32 de su reglamento de 13 de Junio del mismo año y Real decreto de 4 de Julio de 1881, entendiéndose por ministerio de la ley, que si dentro de los ocho días no lo nombrasen ó si el designado no tuviese las condiciones legales, se conforman los propietarios con el perito que ha de representar á la Administración.

Los propietarios ausentes, tendrán precisamente en Cieza representante legal, que nombrarán en el plazo de ocho días, como previene el art. 39 del reglamento antes citado, para entenderse con él las notificaciones; en el concepto, de que si transcurridos los ocho días no los nombrasen, se considerará válida toda notificación que se dirija al Sindico del Ayuntamiento; y

3.º Resultando que la finca número 6 de la nómina que aparece á nombre de Gabriel Ortiz García, no aparece en el padrón de riqueza y no está registrada, con arreglo al artículo 5.º de la ley de 10 de Enero de 1879, debe entenderse la Administración con el Ministerio fiscal, y se fija al dueño el término de 50 días, para que acredite su personalidad en el expediente por sí ó por persona debidamente autorizada, ó en otro caso es que consiente en la representación del Sr. Fiscal municipal.

Para acreditar su personalidad en el expediente, se hace preciso que dentro de los cincuenta días aparezca amillarada la finca é inscrita la compra de la misma, de que trata la nómina en el Registro de la propiedad.

Lo que para conocimiento de aquellos á quienes afecta, se inserta en este periódico oficial.

Murcia 17 de Diciembre de 1891.
—El Gobernador, Juan Dorda.

Número 1.170.

Sección de Fomento.—Minas.

En el expediente de registro titulado *Por listo*, núm. 11.185, se ha dictado el siguiente decreto:

«Resultando que la oposición deducida por D. Francisco Pérez Fernández, como registrador de la mina titulada «Virgen de los Remedios», núm. 11.054, está presentada dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la admisión de la solicitud de la titulada *Por listo*, núm. 11.185, contra lo que afirma D. Ignacio Basterrechea, autor del último, al contestar la citada oposición; y

Resultando que éste está conforme con que se le demarque el terreno franco que resulte, respetando la designación de «Virgen de los Remedios»; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión provincial, prosiga su curso este expediente, cuidándose de que al practicarse la demarcación, se respete el mejor derecho que asiste á D. Francisco Pérez Fernández al terreno de la repetida mina «Virgen de los Remedios», núm. 11.054. Notifíquese á las partes y publíquese en el *Boletín oficial* de la provincia, según se previene en el art. 24 de la ley vigente del ramo.»

Lo que en cumplimiento de lo mandado, se publica por el presente anuncio á los efectos procedentes.

Murcia 17 de Diciembre de 1891.
—El Gobernador, Juan Dorda.

Número 1.169.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 11.355.

Don Juan Dorda y Morera, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Nicolás

Gómez Moreno, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada en 15 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Purísima Concepción*, de mineral de hierro, sita en término de dicha ciudad y en terreno de Juan Ros, paraje nombrado las Lomas de Gálifa, diputación de Canteras; lindando por el N. con Lázaro Liarte; P. Lorenzo Ros; L. Juan Ros, y M. Lorenzo (a) Lorinchán; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo para noria que se está abriendo en la actualidad por el dueño del terreno; y desee él se medirán á L. 200 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda N. 150; segunda á tercera P. 400; tercera á cuarta M. 300; cuarta á quinta L. 400, y quinta á primera N. 150 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 17 de Diciembre de 1891.
—El Gobernador, Juan Dorda y Morera.—El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

Cuarta sección.

Número 1.160.

**JUNTA DE ADMINISTRACIÓN
Y TRABAJOS DEL ARSENAL
DE CARTAGENA**

Publicados en la «Gaceta de Madrid» núm. 336 de 2 del actual y *Boletines oficiales* de esta provincia y Barcelona números 132 y 290 de 2 y 4 del mismo, edictos anunciando subasta para contratar materiales con destino á las 2.ª, 3.ª y 4.ª secciones y 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª agrupaciones, se hace saber por el presente, que aquella tendrá lugar á las doce del día 5 del mes de Enero próximo.

Arsenal de Cartagena 14 de Diciembre de 1891. —El Secretario, Manuel Duelo.

Número 1.168.

**AYUDANTÍA DE MARINA
DE SAN JAVIER**

Don Cayetano J. Vidal Aldeguer, Alferez de Navío graduado, Ayudante de Marina del distrito de San Javier con residencia en San Pedro del Pinatar.

Por la presente y en uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas cito, llamo y emplazo á los que se crean ser dueños de 500 duelas de madera castaño sin marcas, de varias dimensiones en su ancho y largo, hay en buen y mal estado y algunas lañadas por sus extremos, arrojadas por el mar en el sitio de Cabo de Palos, y parte de ellas halladas en el mar por pescadores el día 10 de Noviembre último, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en esta Ayudantía de Marina á hacer valer sus derechos; apercibidos que de no hacerlo se procederá á lo que haya lugar.

San Pedro del Pinatar 15 de Diciembre de 1891.—El Fiscal, Cayetano J. Vidal.—El Secretario, Anastasio García.

Número 964.

ACADEMIA DE BELLAS ARTES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Primer trimestre del periodo de ampliación del año económico de 1890-91.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del trimestre anterior. . .			
Cobrado por la parte que contribuye á los gastos de esta Academia el Ayuntamiento de esta capital.			
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			
TOTAL cargo.			
DATA			
Satisfecho á los Profesores y demás empleados.			
Idem por gastos del material.			
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
TOTAL data.			
RESUMEN			
Importa el cargo.			
Idem la data { Personal.			
{ Material.			
Existencia en Caja para el siguiente trimestre			

De forma que importando el cargo 00 pesetas 00 céntimos y la data 00 pesetas 00 céntimos, según queda demostrado, resultan 00 pesetas 00 céntimos de existencia, de que me haré cargo en la cuenta del próximo trimestre.

Murcia 1.º de Octubre de 1891.—V.º B.º: El Director, Vicente Pérez.—El Tesorero interino, Diego Salmerón.

Sexta sección.

Número 1.166.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE AGUILAS

Don Ildefonso Jiménez Cano, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Aguilas, del que es Presidente el Sr. D. Pascual Acuña Crouseilles, Alcalde de la misma.

Certifico: Que el extracto formado de los acuerdos más importantes tomados por dicha Corporación municipal en el mes de Octubre último, copiado literalmente es como sigue:

Ordinaria del día 1.º

No tuvo efecto por falta de número.

Día 3.

Presidencia de D. Pascual Acuña. Se aprueba el extracto de acuerdos del mes anterior.

Se aprueba la distribución de fondos para las atenciones del mes corriente.

Se aprueban varias cuentas.

Ordinaria del día 8.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 10.

Presidencia de D. Pascual Acuña. Se concede licencia para edificar una casa de piso bajo al vecino don Francisco Martínez García.

Ordinaria del día 15.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 17.

Presidencia de D. Juan Jiménez. Se aprueba una cuenta de escasa importancia.

Se concede licencia para edificar una casa de piso bajo al vecino Juan Abellán Delgado.

Se concede también otra licencia para edificar una casa de dos pisos á D. Andrés Pérez Andreu.

Ordinaria del día 22.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 24.

Presidencia de D. Pascual Acuña. Se concede licencia para edificar una casa de piso bajo á D. Andrés Pérez Andreu.

Se aprueba una cuenta.

Ordinaria del día 29.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 31.

Presidencia de D. Pascual Acuña. Se concede licencia á D. Juan Aragón para edificar una casa de tres pisos.

Asimismo se concede licencia para edificar una casa de piso bajo á Pedro Cegarra Sánchez.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito obrante en el libro destinado á este efecto. Y para que conste y remitir para su inserción en el *Boletín oficial* de

la provincia en cumplimiento del artículo 109 de la ley Municipal, expedido la presente que visada y sellada firmo en Aguilas á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—Ildefonso Jiménez Cano.—V.º B.º: Pascual Acuña.

Número 1.172.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE YECLA

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Noviembre de 1891.

Sesión ordinaria del día 4.

Se aprueba el acta de la anterior y el extracto de acuerdos de Octubre.

Se acuerda que por la Comisión del ramo se proceda á la formación del pliego de condiciones para la subasta de las leñas de los montes comunales.

Quedan aprobadas las cuentas de material de Secretaría, viaje á la capital, socorro á presos y adquisición de un sello.

Se nombra á D. Antonio García, Fiel de consumos.

Sesión ordinaria del día 9.

Se aprueba el acta de la anterior. Se acuerda hacer algunas reparaciones en la Casa Consistorial y Carnecería.

Se nombra conserje del Matadero y se acuerda poner un brocal en la cisterna del mismo.

Se acuerda la composición de unos puentes del cauce del agua principal.

Se nombran dos guardias de consumos.

Se destituye un caminero y se nombra otro.

Se acuerda la composición del camino de la Estación.

A su instancia se declara vecino á D. Salvador Román.

Se aprueba el pliego de condiciones de la subasta de las leñas comunales.

Se aprueban las cuentas de material de consumos y la de subvención para el alquiler de la casa cuartel de la Guardia civil.

A virtud de una proposición presentada solicitando certificación de las cantidades recaudadas y pagadas durante el ejercicio actual, se acuerda acceder á ello.

Se destituye al Contador de fondos municipales y se nombra en su reemplazo á D. Francisco M. Parras Sánchez.

También se acuerda el nombramiento del Oficial de Estadística.

Sesión ordinaria del día 16.

Se aprueba el acta de la anterior y las cuentas de reparación de la Casa Consistorial, composición de timbres eléctricos, esterado de las oficinas municipales y reparación de la Carnecería y de los puentes de los caminos del Aljibe y Caudetes.

En vista de una proposición de cuatro Concejales demandando la reivindicación de terrenos detentados, de otra para que se recurra al Ministerio de Fomento sobre detenciones de terrenos montuosos del Estado, y de otra pidiendo cuenta de los conciertos de libre elaboración, se acuerda llevar á cabo todo lo prepuesto.

Sesión ordinaria del día 23.

Se aprueba el acta de la anterior. Se declara soldado condicional al mozo Francisco Azorín, en virtud de circunstancias que le han sobrevenido; y

Se acuerda una cuenta de recomposición del camino de la Estación.

Sesión ordinaria del día 30.

Se aprueba el acta de la anterior. Se nombra Comisionado para la entrega en Caja.

Se aprueba el contrato del alquiler de la casa cuartel de la Guardia civil.

Fijase fecha para el nombramiento de un Médico municipal.

Se aprueban las cuentas de leña del Hospital, esterado de Secretaría y adquisición de un libro para la Cárcel y la distribución de fondos de Diciembre.

Se fija el precio de la hora de agua principal en sobras; y

Se destituye al Oficial 2.º de Secretaría.

Yecla 16 de Diciembre de 1891.—El Secretario, Epifanio Ibáñez.—V.º B.º: El Alcalde, Moncada.

Sesión ordinaria del día 16 de Diciembre.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria de hoy. Certifico.—Epifanio Ibáñez.

Número 1.163.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MULA

Extracto de los acuerdos tomados por el Muy Ilustre Ayuntamiento constitucional de la villa de Mula en las sesiones que ha celebrado durante el mes de Noviembre del corriente año.

Sesión del día 1.º

Se acordó aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento en cuanto á la Corporación afectan, de las disposiciones publicadas en el *Boletín oficial*.

Quedar enterados de la aprobación por el Gobierno civil, del expediente relativo á los gastos de personal y material ocasionados con motivo de la Administración subalterna para realizar el impuesto de consumos.

Manifiestar al Excmo. Sr. Capitán general de Valencia que por estar suprimido el destino de Inspector de plaza, no es posible remitirle la credencial que reclama á favor de Tomás Monroy Expósito, designado para dicho cargo con arreglo á la ley que reserva ciertos destinos á los Sargentos.

Confirmar en sus cargos á las personas que con carácter interino vienen desempeñando veintitrés destinos vacantes en este Ayuntamiento, y que se haga constar por medio de nota en los títulos.

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual.

Aprobar también los extractos de acuerdos pertenecientes á los meses de Septiembre y Octubre anteriores.

Que pase á la Comisión de Policía urbana y rural una instancia producida por Juan Rojo Moya en solicitud de autorización para construir una cañería.

Declarar soldado condicional al mozo del reemplazo actual Felipe Sánchez Buendía por haber adquirido excepción después de su clasificación.

Autorizar al Sr. Alcalde para el nombramiento de Agente ejecutivo para el cobro de los recargos municipales y que se saque á concurso el cargo bajo la garantía de 1.000 pesetas, quedando en el interin el papel en Depositaria.

Quedar enterada la Corporación de que el Secretario de la misma, terminada la licencia que obtuvo, había vuelto á encargarse de la oficina.

Y por último, acordó el Cuerpo municipal, solicitar la supresión de

una escuela de niñas y que se suspenda la provisión de la vacante de la misma, en el interin se tramita el expediente de supresión.

Sesión del día 10.

El Ayuntamiento acordó la aprobación del acta anterior y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales*.

Sesión del día 17.

Se aprobó el acta anterior y acordó el cumplimiento de las circulares y órdenes publicadas en el *Boletín oficial*.

En vista del restablecimiento de la Administración subalterna de Hacienda, fueron designados los señores Concejales D. Martín Perea, D. Carlos Meseguer y D. Maximiliano Fernández, para que formen parte, con tal carácter, de la Comisión de amillaramiento y evaluación de la riqueza territorial.

Sesión del día 24.

Se acordó la aprobación del acta anterior y el cumplimiento de las disposiciones publicadas en el *Boletín oficial*.

Designar al Oficial de la Secretaría D. Constantino del Toro, para Comisionado que asista á las operaciones de ingreso en Caja de los mozos del reemplazo actual.

Manifiestar al Ilmo. Sr. Director general de Comunicaciones, que el Ayuntamiento cedería la Estación y línea telegráfica si el Estado le abonase la mitad de los gastos, y que aquél carece de local y de recursos para costear otros.

Contestar al Sr. Administrador de Contribuciones que ordena el pago de lo que el Municipio adeuda á la Hacienda por consumos, que está satisfecho el importe del primer trimestre, así como también lo vencido del segundo, y que, con la puntualidad posible, será satisfecho lo que vaya venciendo.

Aprobar cuatro cuentas de gastos y tres de ingresos.

Que se proceda con toda actividad á la realización de los créditos á favor del pueblo, existente según la relación de resultados del presupuesto adicional al ordinario del ejercicio económico de 1890-91.

Y que se cierre la suscripción para socorro de los inundados, remitiendo los fondos á su destino con relación de los donantes.

Mula 1.º de Diciembre de 1891.—El Secretario, Francisco Piñero.

Sesión extraordinaria del día 8 de Diciembre de 1891, cuyos acuerdos han sido ratificados en la ordinaria de 13 del mismo mes.

El Ayuntamiento acordó la aprobación del anterior extracto y que se publique en el *Boletín oficial*, remitiéndolo al efecto al Sr. Gobernador civil de la provincia.—El Secretario, Francisco Piñero.—Visto bueno: El Alcalde accidental, Patrio Ibáñez.

Octava sección.

Número 1.145.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA UNIÓN

Don Carlos de la Quintana y Escribano, Juez de primera instancia de la villa de La Unión y su partido.

Hago saber: Que para pago de pesetas que Don Lucas Urrea García, reclama á Jenaro Jiménez Cuenca, vecino de Pacheco, se sacan á pública subasta el día siete de Enero próximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado, los bienes embargados al Jiménez, y son á saber:

Tasación en Pts. Cts.

Un trozo de tierra situado en el partido de la Calavera, término de San Javier, casa llamada de los Pollos, su cabida tres tahullas: una plantada viña; otra con veinticuatro plantones de higuera, y la otra ocupada con una casa en el último tercio de su vida, con ejido y cuatro matas de pala; tasado todo en. . . 737'50

Otro trozo de tierra secano, con higueras y viña, situado en Pacheco ó su término y paraje de las Casas de Soto, su cabida nueve celemines; tasado en. . . 465'

Otro trozo de tierra secano, con cuatro almendros, de una tahulla próximamente, situado en el término de Pacheco, con una casa y molino harinero de viento; tasado en. . . 3275'

Otro trozo de tierra secano situado en dicho término, de cabida once celemines y un cuartillo, con una casa de dos cuerpos y cuarenta vigadas, cubierta de tejado, llevando de interés esta finca veinticinco pesetas de parte en el pozo, era y ejido; cuyo valor equivale á la mitad de su importe; tasada en. . . 875'

Una tartana nueva pintada de azul, vestida de yute y gris, con guarniciones; tasada en. . . 250'

Otra idem usada; tasada en. 125'

Un carro de lanza sin tienda, con guarniciones en buen estado; tasado en. . . 200'

Otras guarniciones de la segunda tartana, de cuero negro, usadas; tasadas en. 25'

Una jaca por la marca, pelo castaño, con cinco años, sana al parecer; tasada en. 200'

Otra jaca también pelo castaño, de cinco años, por la marca, sana al parecer; tasada en. . . 200'

Un par de mulas, pelo negro una y la otra algo castaño, de seis años ambas, por dos dedos sobre la marca, sin defecto visible; tasadas en. . . 1125'

Lo que se anuncia al público para que lleguen á conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndole que la segunda finca tiene contra sí una hipoteca de dos mil cuarenta y nueve pesetas setenta y cuatro céntimos á los herederos de Don Bartolomé Soler; que los títulos constan en el expediente; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación de la finca ú objeto á que el comprador se refiera, y que deberá depositarse en la mesa judicial el diez por ciento de la tasación de aquella á que se haga postura.

Dado en La Unión á nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—Carlos de la Quintana.—Benito Polo.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: San Nemesio.

ESPECTACULOS

TEATRO ROMEA

Función para hoy: A los 8, *Los trabajadores*.—A las 9, *Casa editorial*.—A las 10, *La boda del Cojo*.—A las 11, *Golpe de gracia*.

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

	Pts.	Cts.
CEUTI, por la de consumos.	32	50
LORQUI, por la de consumos.	27	»
MAZARRÓN, por la del 2.º lote de obras en la casa Ayuntamiento	40	»
MOLINA, por la de una casa habitación del común de vecinos.	15	»
ULEA, por la de pesos y medidas.	15	»
ULEA, por la de degüello de reses.	15	»
ULEA, por la del servicio de alumbrado.	15	»
VILLANUEVA, por la de consumos á venta libre y exclusiva.	32	»
VILLANUEVA, por la de varios arbitrios	22	»
VILLANUEVA, por el anuncio sobre variación de un camino á instancia de varios vecinos.	10	»

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Á LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de

Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se venden por cientos ó millares según se desee.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

Se hacen también toda clase de modelaciones para las referidas Corporaciones.